

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	19106

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Zacatecas, en la que impugna:

“IV. Norma general cuya invalidez se demanda y el medio oficial en el cual se publicó

El DECRETO # 132 mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas publicado en el periódico oficial el 20 de septiembre de 2025. En particular, se impugna el artículo 3, fracción III. (...).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:
Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Zacatecas el veinte de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veintidós de septiembre al treinta y uno de octubre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda se recibió el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, es evidente que la misma es oportuna.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Zacatecas**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la

información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Zacatecas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1119/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:49:11Z / 31/10/2025T10:49:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b de 66 56 3e aa c0 5a 6d e3 f3 a2 df 90 47 75 a3 89 a3 f9 2e f7 67 f4 5d a0 ee be a0 82 cb 5c 0c ac 53 f9 7b 3a 72 0a 43 3e f9 4a d1 9c ef 1c 59 23 d5 fb 2a c8 4e 6a 75 51 9c b0 f1 20 4c 4a a5 e2 e3 38 46 e7 97 5c d0 b7 ba c3 3b 64 7b 1a 40 9e 9b 78 87 32 da ef 39 9f 54 01 15 10 6a ae 63 c5 17 83 7f 5e 9a d9 e9 53 6e 1a e4 79 39 c9 92 16 35 37 e4 c4 4e d6 cc 2a 48 02 79 36 6a c0 b2 8a e8 7a 10 86 c5 34 2b 7b e9 ab 30 41 23 97 07 70 18 6e 5d c1 bd d0 f2 a0 0a 2f df 06 ae cd ef be cf 83 e3 e4 2e a9 be 13 f2 83 4c f6 70 b3 a7 0f bf e0 68 eb cf cb b3 ce ea 46 3a 09 3c 9c 1b 4a 1b e4 4e 03 a8 f3 6a 7d d0 35 fc b1 54 cd 21 a0 2b f4 32 5b 7d 15 54 a1 90 96 20 0a d7 cb 57 f4 a7 c0 ad 0d 26 e4 77 26 88 29 b2 bf c3 19 73 7b ba c2 6f dd 8f df 0d 17 8a 71 27 5b a6 82 0a da af a2 a1 9a 1d 38 af 34 63 a1 c8 ae 93 0b 61 f4 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:49:11Z / 31/10/2025T10:49:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:49:11Z / 31/10/2025T10:49:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	661006			
	Datos estampillados	1B4F7F0BC80741CBA92088FC0F9AA0479C638FD9409DCF2C3C55DEF3CA542D998567			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:19:48Z / 24/10/2025T18:19:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7c f1 f0 7c 10 01 74 d5 89 bc 06 e5 e6 22 45 20 f6 64 46 d3 1f b2 03 2d 5e 20 7b 35 b7 b9 cf 1a 97 d9 87 e8 e7 ec bb bd e5 eb 64 bb 4d 73 5f 56 06 7a 4d 38 0b 10 99 a2 0a 8b c7 8f a3 0b d6 02 8e 44 db ce ee 20 e7 00 9b 5a 90 77 b1 e4 5d 3c 5e df 97 25 f3 8a 62 10 7a 4e 0f 30 3f 21 26 e7 a3 81 73 4e 97 aa 0a f9 3f be 91 2e 9e 6a 88 51 2c 97 ca 55 3c 35 f0 70 1e 86 18 32 61 b1 bf 42 a2 2f 2f dd 43 da ab a8 99 7e 9a 98 b5 24 b9 44 0e 37 84 d1 29 0a d2 1d 9b 81 8b 7b c5 84 39 51 dc 2d 28 64 72 4c bb 2a cb f8 98 8e af c4 26 8a 3c 70 e4 d0 97 aa df a9 e7 0e df 6b 9b d4 68 64 c1 d1 69 3a 96 e3 fd 15 fc 4e bd f5 35 fa da 37 d4 b6 68 3c f3 90 4f 30 74 3b b2 55 b0 c9 c5 ea 48 03 0b c2 17 aa 8c 35 4a b2 b0 99 6d 67 76 22 80 79 78 a7 94 d9 8d c2 c5 5a 43 c9 a4 0c 49 6d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:19:48Z / 24/10/2025T18:19:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:19:48Z / 24/10/2025T18:19:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	636814			
	Datos estampillados	E1E559D1D1164492862FE634B1B45E9915A00617D86E86616C4F9CE98588CBCE6C716			